Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de 2020.

Rad. No. 11001400300520200030600

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin de que el extremo actor, dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de **rechazo**, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Apórtese poder dirigido al juez que corresponde, conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditar que **coincide** con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)

2.- Aclare y/o adecue **la fecha** desde la cual pretende el cobro de **intereses de mora** de la pretensión 1.4. Para ello, téngase en cuenta la literalidad del pagaré aportado como báculo de la ejecución, así como lo indicado en el hecho 1.4 del escrito de demanda.

3.- De ser el caso, deberá adecuar las pretensiones correspondientes al cobro de los intereses de mora respecto de la obligación y la fecha desde cuando se pretende.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 053
Fijado hoy 30 de julio de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria